

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	7
PRIMERO. De la competencia.....	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	7
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.....	12
RESOLUTIVOS.....	26

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de enero dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03453/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Partido de la Revolución Democrática** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00030/PRD/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"NÚMEROS DE NUEVOS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE MÉXICO DURANTE 2016."

Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

2. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información, presentada por el

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

hoy recurrente, a través de la cual informó que el *"Padrón de Afiliación 2016 del Partido de la Revolución Democrática se encuentra en verificación ante el INE, por lo cual aún no se puede proporcionar; sin embargo, también señaló que se puede acceder al padrón vigente en el link <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/padrones/nac/ESTADO%20DE%20MEXICO.pdf>"*

3. El día quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO, señalando como:

a) Acto impugnado: *"Respuesta presentada por el PRD" (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"Su respuesta no es clara, ni precisa, pues únicamente solicito el número de militantes que se han adherido a este partido político durante el presente año, independientemente que los mismos sean o no calificados por el INE u otra institución " (Sic)*

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según correspondiera al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día veintiocho (28) de noviembre de la presente anualidad el **SUJETO OBLIGADO**, presentó su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera, mismo que se hizo del conocimiento del particular el día veintinueve (29) de noviembre del año en curso, a efecto de que se manifestara, situación que no ocurrió, para mayor referencia se inserta el contenido del informe presentado:

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, Méx a; 28 de Noviembre de 2016

El Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática se declara incompetente para entregar dicha información, la única información a cual se tiene acceso se encuentra en la página <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/transparencia.html> a la cual se le remitió anteriormente. Usted puede redirigir su solicitud a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática.

A su vez hago de su conocimiento que de acuerdo al Criterio 9- 10 del INAI. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular quedo a usted para cualquier aclaración.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. Es oportuno señalar que para el presente asunto no es válido tener a [REDACTED] como representante de Nuestra Pobreza, quien formuló la solicitud de información 00030/PRD/IP/2016 al SUJETO OBLIGADO.
10. Sin embargo, no es válido tener a [REDACTED] como representante de Nuestra Pobreza, como lo señala en la solicitud de información y en la interposición del recurso, ya que no acredita dicha

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

representación, razón por la cual no se tiene la certeza de su personalidad jurídica, en virtud de lo anterior, se le tendrá como persona física, como lo establecen los artículos 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los requisitos formales del recurso de revisión; sin embargo, en el presente asunto la ausencia de éstos, no constituyen motivos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que este Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución.

11. No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable y que influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado, por lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12. Por lo cual, en el derecho de acceso a la información pública toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
13. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.
14. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.
15. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad de [REDACTED] como representante de la personal moral denominada **Nuestra Pobreza**, y se tiene únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
17. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuestas el día catorce (14) noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió los días quince (15) de noviembre al seis (6) de diciembre mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de noviembre dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.
18. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
20. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
21. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
22. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

23. Cabe destacar que este Organismo Garante analizó la totalidad del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devienen infundados por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

24. Primeramente para el estudio del presente asunto es necesario reiterar que medularmente se requirió al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** información relacionada con el número total de afiliados al partido en el Estado de México durante el periodo comprendido del mes de enero a octubre de año 2016.

25. Una vez señalado lo anterior y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de información, señalando que la información podría ser consultada en el link electrónico <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/padrones/nac/ESTADO%20DE%20ME>

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRATICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XICO.pdf, para lo cual este órgano garante tuvo a bien consultar la dirección
 dela página electrónica de la cual se obtuvo la siguiente información:



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PADRON DE AFILIADOS ACTUALIZADO
ESTADO DE MEXICO
FEBRERO 2015**



GONS	APELLIDOS	NOMBRE	vigencia
1			04/07/2014
2			14/05/2014
3			09/04/2014
4			19/08/2014
5			19/08/2014
6			Mayor a 3 años
7			Mayor a 3 años
8			07/05/2014
9			10/08/2014
10			11/05/2014
11			11/05/2014
12			01/03/2011
13			19/10/2010
14			07/02/2014
15			15/03/2014
16			13/03/2013
17			15/05/2014
18			10/09/2010
19			Mayor a 3 años
20			25/05/2014
21			12/04/2013
22			27/05/2011
23			Mayor a 3 años
24			05/04/2013
25			05/07/2014
26			19/02/2014
27			05/08/2010
28			03/08/2010
29			21/08/2010
30			28/04/2013
31			05/08/2014
32			Mayor a 3 años
33			13/11/2013
34			05/07/2014
35			05/07/2014
36			Mayor a 3 años
37			Mayor a 3 años
38			20/07/2010
39			Mayor a 3 años
40			14/09/2010
41			17/03/2013
42			22/11/2013
43			29/05/2014
44			29/07/2010

Erick Gerardo Sánchez Miranda
 Comisionado

Edgar Abello Garza
 Comisionado

Francisca Velázquez Tapia
 Comisionado

Yessir Boucha Ochoa
 Comisionado

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
 DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 PADRON DE AFILIADOS ACTUALIZADO
 ESTADO DE MEXICO
 FEBRERO 2015**



CONS	APELLIDOS	NOMBRE	vigencia
075041			02/01/2014
075042			30/12/2013
075043			10/11/2013

[Firma]
 Edith Gerardo Salazar Salazar
 Comisionada

[Firma]
 Edgar Beltrán García
 Comisionado

[Firma]
 Francisco Valdez Tapia
 Comisionado

[Firma]
 Yasser Brando Quijano
 Comisionado

26. La información consultada se integra de 22161 hojas la cuales contienen la información relativa a la lista del padrón de afiliación actualizado al mes de febrero del año 2015 correspondiente al Estado de México, por lo que solo se inserta la primera y última hoja de la información, en razón de volumen que conforma la misma; es de observar que dicha información corresponde a lo solicitado por el particular en su solicitud de información, pero corresponde al

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mes de febrero del año 2015, y argumenta que el padrón de afiliación 2016 se encuentra en proceso de verificación del INE.

27. De lo anterior, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** presentó en tiempo y forma su respectivo informe justificado el cual tiene como finalidad que a través del mismo se subsane las deficiencias en que se haya incurrido al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información, por lo es de mencionar que en dicho informe el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática se declara incompetente para entregar la información que le fue requerida a través de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente; para lo cual informa que la información a la cual tiene acceso se encuentra en el portal electrónico <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/transparencia.html>, e indicando que la solicitud de información presentada puede ser dirigida a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, para lo cual este órgano garante tuvo a bien de verificar dicho portal electrónico y lo que se obtuvo fue la siguiente información:

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional

Estados Enlaces Estatales Ubicación Módulo Estructura Trámites Marco Legal Contacto Transparencia

AVISO DE PRIVACIDAD Y TRATA DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Aviso de privacidad: Identidad y domicilio del Órgano responsable

La Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, (en lo sucesivo referido indistintamente como Comisión de Afiliación), con domicilio en, Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, C.P. 06700, Cuauhtémoc, México, D.F., es responsable de tratar de forma estrictamente confidencial sus datos personales, conscientes de esto hacemos un esfuerzo permanente para proteger esta información.

Los datos de contacto se encuentran en www.prd.org.mx y www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx.

Descripción del Aviso

Los términos que se utilicen en el presente aviso de privacidad (en lo sucesivo referido como "Aviso") tendrán la definición que a los mismos les asigna la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, con excepción expresa de aquellos que aquí se definen.

Este Aviso especifica el tipo de datos que el Partido de la Revolución Democrática recopila, los fines para los cuales lleva a cabo el tratamiento de los mismos, así como los derechos con que cuenta el titular al respecto.

Datos Personales que recaba la Comisión de Afiliación.

Los datos personales que recaba la Comisión de Afiliación incluyen:

Nombre completo, Domicilio, Estado, Municipio o Delegación, Clave de Elector, OCR y sección electoral, Fecha de nacimiento, Sexo, Ocupación, Escolaridad, Número Telefónico, Correo Electrónico, Fecha de Solicitud, Firma del Solicitante. Manifiesta el compromiso de acatar y cumplir en todo momento los lineamientos.

28. Por consiguiente, el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta mediante la cual señala que la información se encuentra en proceso de verificación de INE, y señala un vínculo electrónico para consultar la información con la que hasta el momento cuenta, la cual corresponde a la descrita en el párrafo 25 de la presente resolución, considerándose que no hubo negativa por parte del **SUJETO OBLIGADO** al haber indicado la información con la que cuenta hasta el momento.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. No obstante lo anterior, también es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO**

al momento de presentar su respectivo informe de justificación, se declara incompetente para entregar la información requerida en virtud de que indica que la única información con la que cuenta es la que se contiene en la página electrónica <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/transparencia.html>, información que fue remitida en la respuesta, asimismo hace la sugerencia al recurrente de presentar su solicitud de información a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, y por último hacer referencia a que no está obligado a generar documento ad hoc; al haber justificado en el lapso de respuesta pero antes del cierre de instrucción, que la información inicialmente requerida, no cuenta con la misma en tratándose del periodo solicitado, esto a través de la presentación del informe justificado durante la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho, por lo que se entiende que fue atendida la solicitud de información pública.

30. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática mismo que es de observancia obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática y tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en su Estatuto del Partido en lo conducente a los procedimientos de la afiliación y a la organización, atribuciones y funciones de la Comisión de Afiliación.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. De igual manera, dicha normatividad establece en su artículo 3 que corresponde a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, integrar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral permanentemente; asimismo corresponde a los enlaces estatales, miembros del Partido designados, propuestos por la Comisión de Afiliación a propuesta de los Consejos Estatales, para llevar a buen término los Programas enfocados a la elaboración del Padrón y listado nominal, así como la Credencialización de Miembros del Partido.

32. De tal situación resulta acertada la declaración de incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** al indicar que no puede proporcionar la información, en virtud de que no cuenta con la misma, lo que se justifica que corresponde a la Comisión de Afiliación realizar las actividades de elaboración del padrón de afiliados, área que por su jerarquía corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03453/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
 DEMOCRÁTICA
 José Guadalupe Luna Hernández

iondeafiliación.prd.org.mx/estructura.html


Comisión de Afiliación

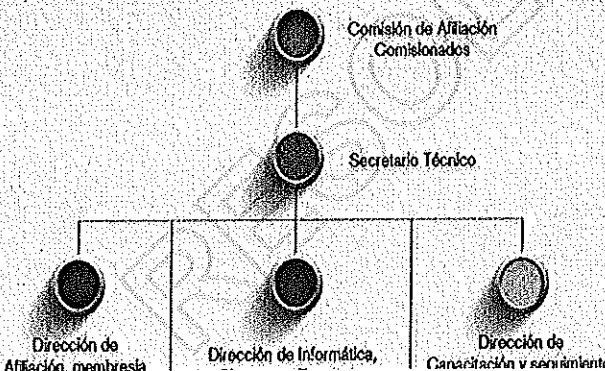

[Estrados](#)
[Enlaces Estatales](#)
[Ubica tu Módulo](#)
[Estructura](#)
[Tramites](#)
[Marco Legal](#)
[Contacto](#)
[Transparencia](#)

Estructura de la Comisión

El reglamento de afiliación del Partido de la Revolución Democrática
 Capítulo II De la estructura de la comisión

Art.36 La Comisión de Afiliación contará con una Secretaría Técnica y con Áreas de trabajo para el buen desempeño de sus funciones regulará, debiendo considerar al menos las siguientes:

- 1.- Área de Afiliación, Membresía y Credencialización.
- 2.- Área Informática, Sistemas y Estadísticas.
- 3.- Área de Capacitación y Seguimiento a Enlaces Estatales.



```

graph TD
    A[Comisión de Afiliación Comisionados] --> B[Secretaría Técnica]
    B --> C[Dirección de Afiliación, membresía]
    B --> D[Dirección de Informática]
    B --> E[Dirección de Capacitación y seguimiento]
    
```

33. Al respecto, es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

proporcionada por parte de los SUJETOS OBLIGADOS, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María
Marván Laborde.

34. En segundo término, es de destacar que se dio vista a [REDACTED]
[REDACTED] de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en
fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis, para que en un término
de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho le asistiera y conviniera, sin
embargo, no se registró pronunciación alguno por la recurrente dejando de
ejercer su derecho en el momento procedimental oportuno, no obstante a ello, al
haber satisfecho el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado la
información solicitada se traduce como una reparación que hace negar toda
controversia al colmar y restituir el derecho.

35. Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir
que el **SUJETO OBLIGADO** ante la información incompleta otorgada en su
respuesta cause una afectación al derecho de acceso a la información, pero en la
substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para
restituir o reparar el derecho a través del informe justificado colma este derecho,
lo que se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al
colmar y restituir el mismo.

36. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** da
contestación a la solicitud presentada, información que si corresponde a lo

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitado, señalando que es la única información con la que cuenta hasta el momento, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

37. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.

38. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, justifica por qué no cuenta con la información solicitada y solo proporciona aquella con la que cuenta en el momento de la presentación de la solicitud de información; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

39. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:


PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

40. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 192.

41. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

42. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

03453/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)